

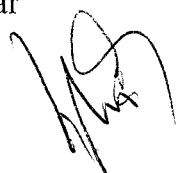


**CORTE
CONSTITUCIONAL
DEL ECUADOR**

CASO N.º 0604-09-EP

PLENO DE LA CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR. Quito D.M 16 de mayo de 2018; las 16h30.- **VISTOS.-** En ejercicio de las competencias constitucionales y legales el Pleno de la Corte Constitucional **CONSIDERA:** **PRIMERO.-** Los señores Juan Severino Rojas, Manuel Santos Vásquez Andrade y Roberto Muicela Orellana, en sus calidades de secretario general, secretario de defensa jurídica y secretario de actas y comunicaciones, respectivamente, del Comité de Empresa de los Trabajadores de la Compañía Azucarera Tropical Americana, AZTRA S.A., presentaron demanda de acción extraordinaria de protección ante la Corte Constitucional en contra de la sentencia dictada el 3 de junio de 2009, por la Segunda Sala de lo Civil, Mercantil y Familia de la Corte Nacional de Justicia, dentro de la tramitación de un recurso extraordinario de casación. **SEGUNDO.-** El 1 de diciembre de 2011, el Pleno de la Corte Constitucional, para el periodo de transición dictó la sentencia N.º 046-11-SEP-CC dentro de la causa N.º 0604-09-EP, notificada a las partes procesales el 9 de diciembre de 2011, mediante la cual se resolvió rechazar la acción extraordinaria de protección. Posteriormente, el 15 de diciembre de 2011, los accionantes presentaron un pedido de aclaración de la sentencia. **TERCERO.-** El 25 de abril de 2018, el Pleno de la Corte Constitucional dentro de la causa N.º 0604-09-EP emitió la sentencia N.º 159-18-SEP-CC, notificada a las partes procesales el 14 de mayo de 2018, en que resolvió aceptar la acción extraordinaria de protección. **CUARTO.-** La emisión de dos sentencias dentro de una misma causa, provoca una transgresión al derecho constitucional a la seguridad jurídica prevista en el artículo 82 de la Constitución de la República, y al principio jurídico de la cosa juzgada. De esta manera, en atención a la obligación de la Corte Constitucional de garantizar la protección y el efectivo ejercicio de los derechos constitucionales, corresponde que se subsane de forma inmediata lo antes señalado, sobre la base de la validez de la primera sentencia emitida y la consecuente invalidez de la segunda. **QUINTO.-** Lo antes indicado encuentra sustento jurídico en lo que dispone el artículo 440 de la Constitución de la República que establece que las sentencias y los autos de la Corte Constitucional tienen el carácter de definitivos e inapelables, y el artículo 436 numeral 1 *ibídem* que consagra el carácter vinculante de las decisiones del máximo órgano de control, interpretación constitucional y de administración de justicia en esta

materia. En concordancia con lo señalado, el artículo 162 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, establece que las “sentencias y dictámenes constitucionales son de inmediato cumplimiento, sin perjuicio de la interposición de los recursos de aclaración o ampliación, y sin perjuicio de su modulación”. **SEXTO.-** En el mismo sentido, el Código Orgánico General de Procesos que actúa como norma supletoria en el Derecho Constitucional, conforme establece la disposición final de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, indica en su artículo 101 que, “... la sentencia ejecutoriada surte efectos irrevocables con respecto a las partes que intervinieron en el proceso o de sus sucesores en el derecho”. **SÉPTIMO.-** Sobre la base de las disposiciones constitucionales y legales antes descritas deriva que las sentencias de la Corte Constitucional producen autoridad de “cosa juzgada”, lo que implica que una vez que la sentencia ha sido notificada a las partes procesales, se produce una eficacia vinculante y directa hacia las mismas. Así, las sentencias de la Corte Constitucional adquieren la autoridad de “cosa juzgada” debido al carácter de definitivo e inapelable de las mismas, de ahí que, en contra de las sentencias y dictámenes del máximo órgano de la administración de justicia constitucional no proceda ningún medio de impugnación, y como tal, al no estar sujetas a revisión posible, las sentencias adquieren a su vez, el carácter de firme. **OCTAVO.-** En este sentido, el efecto de la “cosa juzgada”, comporta justamente la inmutabilidad de las sentencias dictadas por la Corte Constitucional, por lo que una vez emitida y notificada la sentencia N.º 046-11-SEP-CC, lo que acaeció el 1 de diciembre de 2011 y 9 de diciembre de 2011, respectivamente, se configuró en razón de ésta el efecto de cosa juzgada, vista esta como la institución procesal que consiste en la autoridad y eficacia que adquiere la sentencia judicial cuando no proceden contra ella recursos ni otros medios de impugnación, y cuyos atributos son la coercibilidad, la inmutabilidad y la irreversibilidad en otro proceso posterior, de ahí que, la sentencia N.º 046-11-SEP-CC goce de plena validez jurídica. **NOVENO.-** En consecuencia, la sentencia N.º 159-18-SEP-CC emitida el 25 de abril del 2018 y notificada el 14 de mayo de 2018, en atención al derecho constitucional a la seguridad jurídica y al principio jurídico de la cosa juzgada, resulta inválida y por tanto, sin ningún efecto jurídico. **DÉCIMO.-** A partir de las consideraciones anotadas, el Pleno de la Corte Constitucional en atención al derecho constitucional a la seguridad jurídica y al principio jurídico de la cosa juzgada, **DISPONE:** 1) Declarar





**CORTE
CONSTITUCIONAL
DEL ECUADOR**

inválida la sentencia N.º 159-18-SEP-CC emitida el 25 de abril del 2018 y notificada el 14 de mayo de 2018 y por tanto sin ningún efecto jurídico, debiendo las partes estarse a lo ordenado en la sentencia N.º 046-11-SEP-CC emitida el 1 de diciembre de 2011 y notificada a las partes procesales el 9 de diciembre de 2011, dentro de la causa N.º 0604-09-EP; y, 2) Remitir la causa N.º 0604-09-EP a la Segunda Sala de Sustanciación, toda vez, que existe un pedido de aclaración de la sentencia N.º 046-11-SEP-CC. **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-**

Alfredo Ruiz Guzmán

PRESIDENTE

SECRETARIO GENERAL

RAZON.- Siento por tal, que el auto que antecede fue aprobado por el Pleno de la Corte Constitucional con siete votos a favor de las señoras juezas y jueces: Francisco Butiña Martínez, Pamela Martínez Loayza, Wendy Molina Andrade, Marien Segura Reascos, Ruth Seni Pinoargote, Roxana Silva Chicaiza y Alfredo Ruiz Guzmán, sin contar con la presencia de los jueces Tatiana Ordeñana Sierra y Manuel Viteri Olvera en sesión del 16 de mayo de 2018.- Lo certifico.

SECRETARIO GENERAL

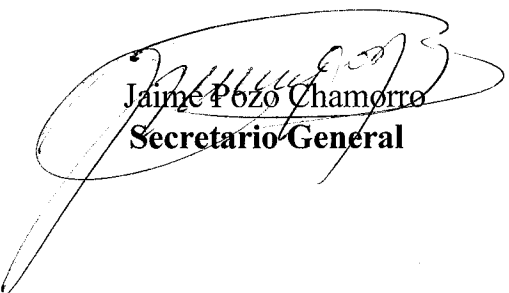
JPCH/mbm



CORTE
CONSTITUCIONAL
DEL ECUADOR

CASO Nro. 0604-09-EP

RAZÓN.- Siento por tal que, en la ciudad de Quito, a los diecisiete días del mes de mayo de dos mil dieciocho, se notificó con copia certificada del **Auto de Pleno de 16 de mayo del 2018**, a los señores: Juan Severino Rojas y otros, ex Trabajadores de la compañía Azucarera Tropical Americana, AZTRAS.A., en la casilla constitucional **287**; a Manuel Ricardo Velecela Saquisilí, en la casilla constitucional **318**; a Lilian Rojas Jaramillo de García, en las casillas constitucionales **143, 295**; al procurador judicial del Banco Central del Ecuador (Unidad de Gestión y Ejecución de Derecho Público del Fideicomiso AGD-CFN No Más Impunidad), en la casilla judicial **2008**, y a través del correo electrónico: ugedep.banco_central17@foroabogados.ec; a Julio Maya Rivadeneira, en la casilla constitucional **028**; a la Defensoría del Pueblo, en la casilla judicial **998**; a la Defensoría Pública, en la casilla constitucional **061**; al Presidente de la Comisión Permanente de Participación Ciudadana y Control Social de la Asamblea Nacional, en la casilla constitucional **015**, y a través del correo electrónico: asesoria.juridica@asambleanacional.gob.ec; a la Procuraduría General del Estado, en la casilla constitucional **018**, y a través del correo electrónico: fj-pichincha@pge.gob.ec; al Juez Octavo de lo Civil del Cañar con sede en la Troncal, en la casilla constitucional **1044**; a los Jueces de la Sala Multicompetente de la Corte Provincial de Justicia del Cañar (ex Primera Sala), en la casilla constitucional **1044**; a la Unidad Judicial Multicompetente Civil con sede en el cantón La Troncal, mediante oficio **Nro. 2786-CCE-SG-NOT-2018**; a los Jueces de la Sala Multicompetente de la Corte Provincial de Justicia del Cañar (ex Primera Sala), mediante oficio **Nro. 2787-CCE-SG-NOT-2018**. Además, a los dieciocho días del mes de mayo, se notificó a los señores: Jueces de la Sala Especializada de lo Civil y Mercantil de la Corte Nacional de Justicia, (ex Segunda Sala), mediante oficio **Nro. 2788-CCE-SG-NOT-2018**; conforme consta de los documentos adjuntos.- Lo certifico.-



Jaime Páez Chamorro
Secretario General

JPCh/LFJ

